



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

**REDACCION ALTERNA QUE SUSTITUYE EN
TODAS PARTES LA INICIATIVA MARCADA
CON EL NÚMERO 00875-2021-PLO-SE**



Redacción alterna a la Iniciativa legislativa No. 00875, depositada el 27/07/2021, tomada en consideración y enviada a comisión en fecha 29/07/2021.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Resolución que solicita al Consejo Nacional de la Defensoría Pública, que disponga la designación de defensores públicos en el distrito judicial de la provincia de Independencia

Considerando primero: Que en la provincia de Independencia, con frecuencia, personas son sometidas a la justicia, las cuales poseen escasos recursos económicos que no les permiten contar con asistencia de un abogado, de allí que ameritan el servicio de la defensoría pública, protección estatal que no reciben, impidiendo una tutela judicial efectiva;

Considerando segundo: Que una gran parte de los imputados de escasos recursos económicos de la provincia de Independencia no pueden ejercer el derecho a la defensa, que es intangible de todo ciudadano, por carecer de una defensoría pública;

Considerando tercero: Que, conforme lo dispone el artículo 8 de la Constitución de la República: **"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";**

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República, en su artículo 176, incorpora el servicio de defensoría pública gratuita: "El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional, atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el funcionamiento de esta institución";





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Considerando quinto: Que el artículo 18 del Código Procesal Penal establece que "Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, el Estado le designa uno. El imputado puede comunicarse libre y privadamente con su defensor desde el inicio de los actos de procedimiento y siempre con anterioridad a la primera declaración sobre el hecho";

Considerando sexto: Que, conforme lo dispone la Ley núm. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, tal entidad está dirigida por el Consejo Nacional de la Defensa Pública;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, atendiendo a sus atribuciones constitucionales de representación, coadyuvar en la protección efectiva de los derechos de la persona;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Consejo Nacional de la Defensoría Pública, que disponga la designación de defensores públicos en el distrito judicial de la provincia de Independencia, para que una gran parte de los imputados de escasos recursos económicos puedan ejercer el derecho a la defensa.

Segundo: Comunicar esta resolución al Consejo Nacional de la Defensoría Pública de la República, para los fines correspondientes.

